

Introducción a las Instituciones Filantrópicas:

Asociaciones Civiles

e

Instituciones de Asistencia Privada

MIC
f
106
Ej.2



**CENTRO MEXICANO
PARA LA FILANTROPIA**

Centro Mexicano para la Filantropía, A.C.

Comité Ejecutivo

Presidente

Emilio Carrillo Gamboa

Vicepresidentes

Rubén Aguilar Monteverde

Manuel Arango Arias

María Luisa Barrera de Serna

Teresa Guajardo de González

Julio Gutiérrez Trujillo

Martha Smith de Rangel

Guillermo Soberón Acevedo

Secretario

José Manuel Muradás Rodríguez

Fundador y Presidente Honorario

Manuel Arango Arias

Presidente Ejecutivo

Jorge Villalobos Grzybowicz

Texto realizado por:
Consuelo Castro Salinas
Asesorías Legales
© México, 1997.

Introducción a las Instituciones Filantrópicas: Asociaciones civiles e Instituciones de Asistencia Privada

En nuestro país existe una larga tradición de atender causas filantrópicas que se remonta a la época Colonial. Surgieron en esa época instituciones de beneficencia como expresión de valores religiosos como la práctica de la caridad que fomentó la Iglesia Católica. Ejemplo de ello, es el Hospital de Jesús, fundado a finales del siglo XVI y que continúa en funcionamiento hasta hoy.

Actualmente en nuestro país, las personas participan activamente y sin fines de lucro en diversas causas de beneficio social, como las tendientes a brindar asistencia a personas de escasos recursos y discapacitados; a promover el desarrollo comunitario, la defensa del medio ambiente y los derechos humanos; a impulsar la educación, así como la investigación científica y tecnológica; a colaborar en actividades de rescate, entre muchas otras.

Para llevar adelante estas causas de beneficio social, pueden formar una Asociación Civil o una Institución de Asistencia Privada.

Las Asociaciones Civiles y las Instituciones de Asistencia Privada

En nuestra Constitución se consagra la libertad de asociación. Por este motivo, cuando en México un grupo de personas tiene interés en asociarse legalmente para realizar estas actividades sin fines de lucro, existen dos formas de constituirse; como Asociación Civil (A.C.) como Institución de Asistencia Privada (I.A.P.).

Las Asociaciones Civiles se rigen por el Código Civil del D.F. o de los Estados y las Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.s) o Instituciones de Beneficencia Privada (I.B.P.s.) se rigen por la Ley en la materia en el D.F. y en los Estados.

Existen diferencias entre ambas figuras en tanto están sujetas a reglamentos distintas.

La Asociación Civil

Una Asociación Civil se constituye para realizar fines que no tienen un fin preponderantemente económico. Por tanto, se forman asociaciones civiles con el propósito de desarrollar actividades sin fines de lucro en diversos campos, entre los cuales podemos mencionar: la cultura, el desarrollo comunitario, la ciencia, la ecología, el deporte, la educación cívica, la readaptación social, etcétera. Las Asociaciones Civiles tienen una responsabilidad directa ante la sociedad y el gobierno. Una Asociación Civil tiene una autonomía organizativa, administrativa y operativa. Como Asociación Civil, la presentación de trámites y el cumplimiento de sus responsabilidades fiscales se realiza directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.).

Dentro de las obligaciones fiscales, cabe mencionar que una Asociación Civil debe presentar declaraciones anuales e informativas ante dicha Secretaría. Aquellas Asociaciones Civiles que cuentan con la autorización para emitir recibos deducibles, tienen que presentar anualmente un Dictamen Fiscal como lo realizan las grandes empresas. Es decir, un contador autorizado por la S.H.C.P. realiza una auditoría sobre los Estados Financieros.

La Institución de Asistencia Privada

Pueden constituirse como instituciones de asistencia o beneficencia privada aquéllas cuyo objeto social, como su nombre lo indica, es el de realizar obras de beneficencia y de tipo asistencial. Se regulan por las leyes de asistencia o beneficencia estatales. Cabe mencionar que 18 Estados de la República cuentan con este tipo de leyes¹.

Están subordinadas a la “Junta de Asistencia Privada” en el Distrito Federal o en los Estados, que es un organismo desconcentrado integrado por un Presidente y representantes tanto de dependencias gubernamentales como de particulares que eligen las propias instituciones. El Presidente de la Junta es ratificado por el Gobernador en los Estados y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal (D.D.F.) en la Ciudad de México. No en todos los Estados funciona este tipo de organismo.

La Junta de Asistencia Privada tiene la facultad de vigilar y controlar a las I.A.P.s. Cabe mencionar que la Junta aprueba los Estatutos de la Institución, así como sus presupuestos anuales, programas de procuración de fondos, programas de trabajo y sus modificaciones. Asimismo, la Junta vigila su información contable a través de reportes que deben entregar mensualmente. Sin embargo, si cuentan con autorización para emitir recibos deducibles no están obligadas a dictaminar sus Estados Financieros como las Asociaciones Civiles.

En algunas entidades federativas, este tipo de instituciones, además, deben cubrir una cuota a la Junta como ocurre en el Distrito Federal, que es del seis al millar sobre sus ingresos brutos.

Existe la posibilidad de que las I.A.P.s accedan a exenciones, subsidios o descuentos de impuestos estatales en algunos Estados. Así por ejemplo, en el

¹ Entre las Leyes de Asistencia o Beneficencia, podemos mencionar la de los siguientes Estados: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz.

Distrito Federal las I.A.P.s, cuentan con subsidios de impuestos tales como el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles; sobre nómina de los trabajadores que se establecen en el Código Financiero para el Distrito Federal.

En resumen, podemos encontrar dos figuras legales bajo las cuales los ciudadanos se organizan con el objetivo de atender diferentes causas de utilidad pública para coadyuvar en la solución de los problemas de nuestro país.

ESTÍMULOS FISCALES

El Gobierno otorga estímulos de tipo fiscal a las instituciones que desarrollan determinadas actividades en beneficio de la comunidad. Uno de los principales estímulos se refiere a la posibilidad de solicitar ante la S.H.C.P. la autorización para emitir recibos deducibles y estar exentos del impuesto sobre la renta de los ingresos que reciban. A este tipo de instituciones comúnmente se les denomina “donatarias autorizadas”.

Las Asociaciones Civiles y las Instituciones de Asistencia Privada a través de la Junta, pueden acceder a dicha autorización si su objeto social es alguno de los siguientes de acuerdo al artículo 70 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

- a) La **atención a personas, que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a **menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos**;
- c) La **prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios** a personas de escasos recursos.
- d) La **rehabilitación de farmacodependientes** de escasos recursos.
- e) **Instituciones de enseñanza** que cuenten con autorización o con

reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.).

- f) **Instituciones culturales** que promuevan las Bellas Artes así como bibliotecas y museos abiertos al público en general.
- g) Instituciones dedicadas a la **investigación científica o tecnológica** que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología (CONACYT).
- h) Organizaciones que se dedican a la **preservación e investigación de la flora y fauna silvestre y acuática** en determinadas áreas geográficas.

Requisitos Generales para ser “Donataria Autorizada”

Dentro de los principales requisitos para ser donataria autorizada, se solicita a la institución que los Estatutos contengan cláusulas en las que establezcan:

- 1.- Realizar sin fines de lucro alguno de los objetos sociales mencionados en la lista anterior.
- 2.- Establecer que sus actividades se realizan sin fines de lucro.
- 3.- Que no distribuyen entre los asociados los remanentes (utilidades).
- 4.- En caso de disolución de la institución, el patrimonio se transmite a otras donatarias autorizadas.
- 5.- Que no se participa en actividades de proselitismo político o religioso.

La Ley del impuesto sobre la Renta clasifica a las instituciones que se autorizan para emitir recibos deducibles llamadas “donatarias autorizadas” en tres categorías:

- 1.- Entidades **que apoyan económicamente a otras donatarias autorizadas** tales como fundaciones, patronatos, fideicomisos, contemplados en el artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 2.- Instituciones **que operan directamente sus programas** establecidos en el artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 3.- Instituciones **que otorgan becas** a través de concurso abierto al público en general y para realizar estudios en instituciones con validez o reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública o si los estudios se efectúan en el extranjero reconocidas por CONACYT, de acuerdo al artículo 70-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para obtener la autorización, las Asociaciones Civiles deben realizar directamente el trámite ante la Administración Local Jurídica de Ingresos del domicilio fiscal de la institución.

En el caso de las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada, la Junta gestiona directamente dicha autorización ante la S.H.C.P.

La lista de las donatarias autorizadas y sus renovaciones anuales se publica en forma periódica en el Diario Oficial de la Federación. A partir de esta publicación, la institución puede emitir recibos deducibles mismos que deberán llevar la fecha ya sea de su primera autorización o de su renovación anual.

En marzo y mayo de 1997 han aparecido 3,500 donatarias autorizadas.

INSTITUCIONES FILANTRÓPICAS

<p>ASOCIACIONES CIVILES</p> <p>REGULACIÓN: Código Civil para el D.F. o los Estados</p>	<p>INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA</p> <p>REGULACIÓN: Ley de Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada del D.F. o de los Estados</p>
<p>PRERROGATIVAS</p> <p>Pueden acceder a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exención del impuesto sobre la Renta - Autorización para emitir recibos deducibles 	<p>PRERROGATIVAS</p> <p>Pueden acceder a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exención del impuesto sobre la Renta - Autorización para emitir recibos deducibles - Exenciones de impuestos estatales (en algunos Estados)
<p>GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERNOS:</p> <p>autonomía interna</p>	<p>GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERNOS:</p> <p>vigilancia y control por la J.A.P.</p>
<p>OBLIGACIONES FISCALES:</p> <p>Ante la S.H.C.P. :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaraciones Anuales - Declaraciones Informativas - Dictamen Fiscal 	<p>OBLIGACIONES FISCALES</p> <p>Ante la S.H.C.P. :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaraciones Anuales - Declaraciones Informativas
<p>OTRAS OBLIGACIONES</p>	<p>OTRAS OBLIGACIONES Información contable mensual y de donativos recibidos a la J.A.P. Pago 6 al millar de los ingresos anuales a la J.A.P.</p>

GLOSARIO

Asociación Civil:

Se constituye para realizar un fin que no tenga carácter preponderantemente económico y que no esté prohibido por la ley.

Donativo:

Transferencia de bienes en efectivo o en especie en forma gratuita (Artículo 2332 del Código Civil).

Donataria Autorizada:

Asociación civil, sociedad civil o fideicomiso que cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir recibos deducibles del impuesto sobre la renta para sus donantes.

Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada:

Instituciones dedicadas principalmente a actividades de beneficencia que se rigen por leyes Estatales y están sujetas al control y vigilancia por un organismo desconcentrado llamado Junta de Asistencia Privada.

Fideicomiso:

Contrato a través del cual el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado y encomienda la realización del fin a una institución fiduciaria, en beneficio de una tercera persona denominada fideicomisario. (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Deducibilidad:

Reducción en los impuestos que un contribuyente debe pagar.

Prerrogativas:

Excepción especial, privilegios. En caso de las organizaciones no lucrativas pueden ser a través de exenciones de impuestos, subsidios.



*Introducción a las Instituciones Filantrópicas:
Asociaciones Civiles e Instituciones de Asistencia Privada,*
es una edición del Centro Mexicano para la Filantropía, A.C.,
con un tiraje de 1,000 ejemplares.

Se terminó de imprimir en los talleres de:
Impresión Comunicación Gráfica, S.A. de C.V.,
en el mes de mayo de 1997.



CENTRO MEXICANO
PARA LA FILANTROPIA



Filantropía:
Del griego philanthropia.
Philos, amor;
anthropos, hombre.
Amor a la humanidad.

Centro de Información Filantrópica



000001062



**CENTRO MEXICANO
PARA LA FILANTROPIA**

Mazatlán N° 96 Col. Condesa
06140 México, D.F.

Apartado Postal: 40-278

Tels: 256-3739, 256-3762 y 256-3956

Fax: 256-3190